

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE SILLEDA QUE SE ADJUDICARÁ POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

TÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico.

Cláusula 1.Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2. Órgano de contratación

Cláusula 3.Responsable del contrato

Cláusula 4.Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 6.Value estimado.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Cláusula 8.Existencia de crédito.

Cláusula 9.Plazo y lugar de ejecución.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Cláusula 11.Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 12.Revisión de precios.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13.Aptitud para contratar.

Cláusula 14.Clasificación y solvencia.

Cláusula 15.Integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 16.Concreción de las condiciones de solvencia.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17.Procedimiento.



Cláusula 18.Publicidad.

Cláusula 19.Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas.

Sección segunda.De las garantías.

Cláusula 20.Garantía provisional.

Cláusula 21.Garantía definitiva.

Cláusula 22.Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Cláusula 24.Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 25.Calificación de la documentación presentada ,valoración y apertura de proposiciones.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, la adjudicación y perfección y formalización

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o realizar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cláusula 27.Adjudicación del contrato.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 29. Valoración de abonos.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 32.Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 35.Seguros.

Cláusula 36.Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.



CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Cláusula 38. Subcontratación

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 40. Programa de trabajo.

Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Sección tercera. Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidad por demora

Cláusula 42. Cumplimiento del plazo y penalidad por demora.

Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato.

Cláusula 43. Modificación del contrato.

Cláusula 44. Suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Sección segunda. Del plazo de garantía.

Cláusula 47. Plazo de garantía.

Sección tercera. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.

Cláusula 48. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Cláusula 49. Recursos.

ANEXO I. Características del contrato.

ANEXO II. Declaración complementaria al DEUC.

ANEXO III. Modelo de proposición económica y aspectos evaluables automáticamente.

ANEXO IV. Aspectos evaluables mediante un juicio de valor.

ANEXO V. Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos

ANEXO VI. Información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 lcsp.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la parte adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no resulte afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicable a la delegación o desconcentración de competencias, en caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.



Cláusula 3. Responsable del contrato.

La persona responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones de la persona responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se acordaron.
- f) Tramitar cuantos incidentes surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos/as, técnicos/as, letrados/as o especialistas de esta que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución común de este contrato será la que se indica en el apartado 3 del Anexo I del presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato a lo que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas que satisfará mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el apartado 1 del Anexo I del presente pliego.



Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con el dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

El valor estimado constituye el importe total, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero a la empresa contratista según las estimaciones del órgano de contratación.

Para su cálculo, se tiene en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, la cuantía de las primas o pagos que, en su caso, se prevean abonar a los candidatos o licitadores, y el importe máximo de las modificaciones al alza que se puedan prever.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego. Fue elaborado de conformidad con el dispuesto en el artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario a consecuencia del cumplimiento de los deberes contemplados en el presente pliego, como son los gastos financieros, beneficios, seguro, transportes y desplazamientos y honorarios del personal a su cargo que realice los trabajos.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego.

Para atender los deberes económicos que se derivan para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato deberá consignarse en los presupuestos de cada uno de los ejercicios presupuestarios a los que se extienda el contrato, crédito suficiente para atender el mismo, estando financiado según el desglose indicado en dicho anexo.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito idóneo y suficiente para financiar los deberes derivados del mismo.



Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por lo que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por lo que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a los que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el/la contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se estableció un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del/la contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta el dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el/la empresario/a, siempre que el momento del preaviso se produzca por lo menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo eso de conformidad con el dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I** del pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se formalizó el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, a consecuencia de incidentes resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se publique con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a los efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 24 del Anexo I** del presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 30 del Anexo I** del presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos/as los/las subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo eso de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.



En caso de que proceda la revisión de precios, esta deberá ajustarse al establecido en el art. 103 y siguientes de la LCSP, así como al dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En los contratos realizados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con el dispuesto en el artículo 102.7 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. De la licitadora.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios/as, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las uniones temporales de empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas secretadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del/la adjudicatario/la.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se produjo.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los/las contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con el establecido en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego.



En relación con las empresas comunitarias o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los/as empresarios/as deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del/la empresario/a. En el **apartado 11 del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para eso al código CPV del contrato.

Por tanto, el/la empresario/a podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien, acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 11 del Anexo I**.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 11 del Anexo I** del pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con el previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para realizar un contrato determinado, el/la empresario/a podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los/las empresarios/as que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los/las licitadores/as podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 11 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades. La falta o insuficiencia de la



clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 y) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuáles son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios/as, por un participante en la misma, siempre que así se prevea en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 25 del Anexo I**.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los/las licitadores/as que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para eso. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el/la adjudicatario/a.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.



Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las administraciones públicas se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los/las interesados/as en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el apartado **34 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 19 del Anexo I**.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hubieran establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado 20 del Anexo I se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

En caso de que la oferta del licitador que obtuviera la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, y concretados a continuación, la Mesa, una vez realizada la actuación recogida en el punto 1 anterior, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, tendrán la consideración de ofertas anormalmente bajas las proposiciones económicas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación.



Si el órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes de los servicios técnicos municipales, estimara que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida a consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con la orden en que fueran clasificadas conforme al señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional.

En caso de que el órgano de contratación acuerde la exigencia de garantía provisional a los/las licitadores/as, estos deberán constituirla por el importe señalado en el apartado **14 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando el/la licitador/a presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios/as, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos/as los/las integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los/las licitadores/as inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador/a seleccionado/a cómo adjudicatario/a cuando constituya la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El/la licitador/a que presente la mejor oferta de conformidad con el dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el/la licitador/a, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá a los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a



terceros a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el/la adjudicatario/a potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, esta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el/la adjudicatario/a deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. Para estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio las que se produzcan a consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el comprado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación tuvieran lugar por causas no imputables al/la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a las que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio del dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.



En caso de que se establecieran recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación el establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros/as empresarios/as si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin excepción o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará al dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el/la licitador/a o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato a lo que licitan, el nombre y apellidos del/la licitador/a o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los/las licitadores/as deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero ([https:// ec.europa.eu/ growth/ tools- databases/ espd](https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd)), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.



De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores/as que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con eso, el establecido en la parte VI del formulario. Para estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de el Patrimonio de el Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la noticia Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores/las y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de que datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuales no están inscritos o estándolo no están actualizados.

2.- Declaración complementaria al DEUC, que figura cómo Anexo II del presente pliego.

De conformidad con el dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos/as licitadores/as que tengan un número de 50 o más trabajadores en su personal estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores/as con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los/as trabajadores/as con discapacidad.

Para estos efectos, los/as licitadores/as deberán acercar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II sobre el cumplimiento del dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su



inclusión social. De conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los/as licitadores/as harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con el establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. Para estos efectos, los/las licitadores/las deberán acercar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo II**.

De conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº. 2016/7, de 5 de enero ([https:// ec. europa.eu/ growth/ tools- databases/ espd](https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd)). Además deberán presentar la siguiente documentación: Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo IV**.

4.- Uniones Temporales de Empresarios/as.

En todos los supuestos en que varios empresarios/as concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante acercará la declaración responsable del apartado 1 de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se acercará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los/as empresarios/as que sean parte de la misma, de conformidad con el exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, por lo menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios/as del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respeto de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y para sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respeto de los/as empresarios/as que concurren agrupados se atenderá, en la forma que



reglamentariamente se determinen, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas obtengan previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio del establecido para los/as empresarios/as no españoles de estados miembros de la Unión Europea y de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria. Para los casos en los que, acercándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea ni de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros/as que sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los/as que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresarios/as, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En caso de que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se había establecido en el presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá acercar dicho compromiso.

En el supuesto de que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se había establecido en el presente pliego, que se especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá acercar a dicha documentación.

6.- Garantía provisional. En caso de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá acercar resguardo acreditativo de constituir la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 20** del mismo. (No se requiere)

7.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme con el Anexo II del presente pliego.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos



alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respeto de los/as socios/as que la integran.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con el dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, para lo cual se utilizará el **Anexo II**, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, de acuerdo con el **Anexo I del pliego de prescripciones técnicas**.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica y demás aspectos evaluables automáticamente que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del/la licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si eso no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, cuando para la selección del/la contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo III**.

En relación con la documentación técnica que se debe presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará al dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y, si observara defectos solucionables, otorgará al/ la empresario/a un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.



La comunicación a los/las interesados/as se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez cualificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración a documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 la) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con calificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano que propone el contrato, a lo que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego. Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 35 del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Cuando el/la licitador/a propuesto cómo adjudicatario/a acerque la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará la documentación allegada y, si observara defectos subsanables, otorgará al/la empresario/a un plazo de tres días para que los corrija.

La comunicación a los/las interesados/as se efectuará mediante notificación por medios electrónicos. Una vez cualificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del/la licitador/a del



procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del/a licitador/a siguiente, por el orden en que quedaran clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se interpusieran, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los/las interesados/as. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiando, fuera de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los/las interesados/as.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del/a licitador/a propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se formalizó el contrato. De conformidad con el dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no solucionable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente a concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al/la licitador/a que presente la mejor oferta, de conformidad con el dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio que se considerará sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, que se contará desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este lo del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince



días, que se contará desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al/la adjudicatario/a del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas. La adjudicación se notificará a los/las licitadores/as, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con el establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, la propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al/la licitador/a que presente la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde lo siguiente a aquel en que recibiera el requerimiento, presente a documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de constituir la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a retiró su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA/IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se constituyó, sin perjuicio del establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación al/la licitador/a siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Asimismo, el/la licitador/a que presente la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que sea propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario/a individual, el DNI o documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los/las empresarios/as no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidos



o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de origen de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a la regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o gallego.

2.- Bastanteo de poder.

Los/las que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por la Secretaría del Ayuntamiento de Silleda. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar los siguientes documentos:

- DNI del/la representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del/la representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poder especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los/las licitadores/as podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 11 del Anexo I**.

Los/las empresarios/as no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de los estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán



presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

Para estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de llevar las listas oficiales de empresarios/as autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios/as establecidos en el estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo suministrarán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el/la empresario/a.

Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que permitan la inscripción del/la empresario/a en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros. Salvo que en el **apartado 11 del Anexo I** se establezca el contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los/las licitadores/as estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

4.- Habilitación empresarial.

En caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con el dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, deberá acercar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), y) y f) del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, deberán presentar, asimismo, la resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios/as deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Certificación positiva expedida por la Agencia Tributaria de Galicia en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Silleda. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos existentes en la Tesorería, el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los/las profesionales colegiados/as que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten u optaran por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán acercar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores/as a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores/las.

Cuando el/a empresario/a esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precualificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesaria la



manifestación expresa por parte del/a licitador/a de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público eximirá a los/las licitadores/as inscritos/as, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del/la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores/as económicos/as en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En caso de que los/las licitadores/as recurran a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación: el/a licitador/a deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo V del pliego, siempre que no se había acercado conforme lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen la disposición del/a licitador/a la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el/a licitador/a deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores. El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los/las licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al punto de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en el personal de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en personal, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en el personal.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en el personal de cada una de las



empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en el personal de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no diera lugar a desempate. Para efectos de aplicación de estos criterios los/las licitadores/as deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita lo/la contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, lo/la contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los/las licitadores/as o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al/la adjudicatario/a para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde lo siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los/las licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con el establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al/la adjudicatario/a no se formalizó el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% de la presupuesto base de licitación, IVA/IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se constituyó, sin perjuicio del establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus



modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego. Para estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, lo/la contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del/a destinatario/a, segundo el dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con el dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para tener derecho a percibir los intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la data de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio del establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con el dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro del treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, tener derecho a percibir los intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración apruebe la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el/la responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas al dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del/la contratista, el dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el/la responsable del contrato dentro del diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada sea de escaso volumen y mismo nula, a menos que se acordó la suspensión del contrato.



Sección segunda. De las exigencias al/a la contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al/a la contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación de ese al/la contratista a Administración. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualquier otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los/las licitadores cómo en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graben los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El/la contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, aunque en todo caso, el/a adjudicatario/a estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los/las trabajadores/as conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con el establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el/a adjudicatario del contrato está obligado a proporcionar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones



previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Silleda, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecida y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Silleda, y eso con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso a entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. La extinción de los contratos de servicios no podrá producirse en ningún caso a consolidación de las personas que realicen los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. Para tal fin, los/las empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al/a la adjudicatario/la la obligación de subrogarse como empleador/a en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los/las licitadores/as la información sobre las condiciones de los contratos de los/las trabajadores/as a los/las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento del previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información, en todo caso, se deberán acercar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador/la, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP. En cumplimiento del previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el apartado 1 del Anexo I, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniera efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo VI, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los/las trabajadores/las a los/a



las que afecte la subrogación con el objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el/la contratista está obligado a responder de los salarios no pagados a los/las trabajadores/as afectados/las por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el/a nuevo/a contratista, sin que en ningún caso dicho deber corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme al previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el/la contratista del deber previsto en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I** del pliego.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 33. Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación el dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El/la contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le dio el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada cómo tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 33 del Anexo I al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los/las empresarios/as que estos designen como confidencial, y así sea acordado por el órgano de contratación. Para estos efectos, los/las licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar a consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.



El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respeta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 35. Seguros.

El/la contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del/la contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el/a adjudicatario/la a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no sean razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el comprado. Sin perjuicio del establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del/la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar al establecido en el **apartado 27 del Anexo I** del pliego.

Cláusula 38. Subcontratación.

El/la contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme al establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o



parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el/la contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del/la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente a subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, segundo el establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los/las subcontratistas quedarán obligados solo ante el/la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de los deberes en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP. Los/las subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por los deberes contraídos con ellos/las por el/la contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El/la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del/la subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a realizar, el/la contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del/la subcontratista.

El/la contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los/las nuevos/as subcontratistas. El/la contratista deberá informar a los/as representantes de los/as trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los/las licitadores deberán indicar en su oferta a parte del contrato que hayan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los/las subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan al indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la



notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el/la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán acercar la solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que asuman contractualmente con el/la contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con el dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio del previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los/as subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I** del pliego.

Los pagos efectuados a favor del/la subcontratista se entenderán realizados por cuenta del/la contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del/la contratista principal a la factura presentada por el/la subcontratista.



CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.

Sección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/la contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 40. Programa de trabajo.

El deber de presentación del programa de trabajo se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego.

El/la contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato, deberá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. Para estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisa establecer por el/a adjudicatario/a contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el/la contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta que tenga lugar la recepción, el/a adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los/las representantes de la Administración los habían examinado o reconocieran durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 30 del Anexo I** del presente pliego.



Sección tercera. Del cumplimiento del plazo y penalidades de demora

Cláusula 42. Cumplimiento del plazo y penalidades de demora.

El/la contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieran un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no sea imputable al/a contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le ampliara el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el/la contratista pidiera otro menor, de acuerdo con el establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El/la responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al/a contratista.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del/a empresario/a, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable el previsto en el artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo cual se remitirá al **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** del presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá a la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del/la contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** del presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta indemnización se exigirá al/a contratista por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 43. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro.

Según la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se establezca en el **apartado 28 del Anexo I** del presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato a lo que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los/las contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

En lo concerniente a su régimen se remitirá a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 44. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del



contrato se estará al dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como nos preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella había tenido lugar por la aplicación del dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al/a contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 29 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 45. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 31 del Anexo I** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que aparezca con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con el dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del/la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en el que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el/la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se remitirá a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.



Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 46. Forma de presentación.

El/a adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 47. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El/la contratista deberá realizar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el/la responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimaran cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que lleve a cabo la recepción.

En caso de que estimara incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al/a la contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para eso se fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiera reclamación por parte del/la contratista respecto de las observaciones formuladas por el/la responsable del contrato, este la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el/la contratista no reclamara por escrito respecto de las observaciones del/la responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 48. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el/la contratista cuando este realice, de acuerdo con los términos del mismo, y la satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y para efectos del previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, de considerarse que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.



Dicho acto será comunicado a la Intervención General, para efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el/a adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los/las representantes de la Administración los examinaran o reconocieran durante su elaboración, o fuera aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del/la contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que enmiende los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para eso se fije, no procediendo a la recepción hasta que las dichas instrucciones sean cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, a consecuencia de vicios o defectos imputables al/la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, que se contará desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y sea notificada al/a contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el/la contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

De producirse demora en el pago del saldo de liquidación, el/la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 49. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato tarde-noche propiedad del Ayuntamiento de Silleda que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a eso el/a adjudicatario/a autor de los trabajos.



El/a adjudicatario/a no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este al Ayuntamiento de Silleda. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público la que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 50. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I** del presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá a los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En caso de que hubiera habido recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al/a contratista la solución de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración formalice ninguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el/la contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 51. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al/a la contratista por motivo de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación por inspeccionar en las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el/la contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con el dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y tarde-noche inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 52. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Galicia.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos comunes.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las administraciones públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con el dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Silleda, firmado en la fecha que figura abajo

El alcalde



ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE SILLEDA.

1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusulas 5 y 32)

Código CPV: 85312000-9

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la coordinadora de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Silleda indica el siguiente como motivo válido, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato:

El SAF como servicio social se caracteriza por ser una prestación de carácter técnico profesional en la que la integralidad de las atenciones prestadas resulta imprescindible para proporcionar una respuesta funcional y efectiva a las personas usuarias. Asimismo, la máxima reducción del número de profesionales intervinientes constituye un elemento clave para garantizar el establecimiento de relaciones acordes a la consideración del que debe ser una correcta intervención social de caso.

A pesar de la gestión indirecta de este servicio, el Ayuntamiento de Silleda, a través de sus servicios sociales municipales, ejerce un amplio control sobre lo SAF. Puesto que como prestación básica del Sistema de Servicios Sociales que es, el acceso al servicio, la coordinación de esta atención con otras intervenciones sociales que se puedan estar desarrollando en un caso, el seguimiento y evaluación de la evolución de las circunstancias socio familiares, así como supervisión general de la prestación del SAF, deberá ser asumida plenamente por el personal municipal designado al efecto.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): Sí

El **Anexo VI** del presente pliego incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que afecte la subrogación, con el objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento del previsto en el artículo 130 LCSP.

Necesidades administrativas que se satisfarán mediante el contrato: Indica el informe de la coordinadora de los servicios sociales municipales que "(...) *El SAF tiene por objeto prestar un conjunto de atenciones a las personas o familias en su domicilio, desde una perspectiva integral y normalizadora, para facilitar su desarrollo personal y*



la permanencia en su medio habitual, especialmente en aquellas situaciones en que tengan limitada su autonomía o en otras situaciones de riesgo social para las cuales resulte un recurso idóneo.

Contrato reservado de conformidad con el D.a. 4ª LCSP: No

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

Órgano de contratación: El Pleno de la Corporación

Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora: A los efectos de la presentación de la factura electrónica de conformidad con la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público comunicamos el siguiente:

El Ayuntamiento de Silleda con el CIF P3605200I está adherido al FACe con los siguientes códigos:

- INTERVENCIÓN (Oficina Contable)
- ALCALDÍA (Órgano Gestor)

3.- Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

El responsable del contrato será la coordinadora de servicios sociales del Ayuntamiento de Silleda y la unidad encargada del seguimiento y ejecución será el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Silleda.

• 4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

637.348,05 €/año

Valor estimado (incluyendo el 20% de las modificaciones (127.469,61) =764.817,66 €/año

Total valor estimado= 1.529.635,32 €

- Sujeto a regulación armonizada: Sí EN El

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

Sin IVA: 637.348,05 €/año

IVA: 23.682,88 (Tipo: 4%) más 4.527,60 .€ (Tipo: 10%)

Con IVA: 665.558,53 €/año



-Presupuesto base de licitación:665.558,53 €

5.1.- Sistema de determinación de precios: para la determinación del precio se tuvo en cuenta la estimación del coste anual del SAF, siendo las siguientes las horas de servicio anuales:

– Horas comunes (de lunes a sábado a las 15:00 h.): 40.496,50 horas

al 4% de IVA/IVA: 37.416,50.horas

al 10% de IVA/IVA: 3.080 horas.

– Horas extraordinarias (sábados a partir de las 15:00 h, domingos y festivos): 2.473,50 horas

al 4% de IVA/IVA: 2.473,50 horas

al 10% de IVA/IVA: 0 horas

Y aplicándose los siguientes precios por hora:

–Horas comunes (de lunes a sábado a las 15:00 h.): 14,70 €/h

–Horas extraordinarias (sábados a partir de las 15:00h., domingos y festivos): 17€/h

(Este número de horas señaladas es una previsión por lo que en caso de que sea necesario un aumento en la prestación del servicio, en aplicación de la normativa vigente, el Ayuntamiento podrá modificar – previa tramitación de expediente que acredite disponibilidad presupuestaria- el contrato, incrementando el número total de atención cuyo coste máximo no podrá superar el 20% del precio de licitación de este contrato excluido el IVA, aplicado sobre el precio de licitación.

Asimismo y dado que el número de horas del contrato es una aproximación puede acontecer que el número real sea inferior al de estimadas. En este caso el contratista solo tendrá derecho a percibir el coste de las efectivamente realizadas, pero en los casos en los que esta reducción suponga una estimación anual de horas inferior al 20% podrá instar la resolución del contrato.)

5.2.- Financiación:

Ayuntamiento: recursos propios

Xunta de Galicia: Plan concertado

Diputación de Pontevedra: convenio de servicios sociales Usuarios/las: precio público



6.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Se estará a lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la LCSP, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española: No procede

7.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

Se expedirán facturas mensuales, en base a las valoraciones correspondientes a los servicios realmente ejecutados en cada mes.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 44)

Plazo: 1 año prorrogable por 1 año mas. Prórrogas anuales

Plazo máximo posible: 2años

Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Silleda

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 40): No

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

Tramitación: común Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende la una pluralidad de criterios

11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Solvencia económica y financiera: Artículo 87 apartado 1a) LCSP y artículo 11.4a) RD 1098/2001: Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a lo que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro del tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

El volumen anual de negocios deberá ser por lo menos una vez y media el valor anual medio del contrato ya que su duración es superior a un año.

Deberá acreditarse mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario había estado inscrito dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.



Solvencia técnica o profesional: Artículo 90 apartado 1a) y 11.4b) RD 1098/2001:
Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Deberá acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, la falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24): No

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27): Sí

Certificación acreditativa de encontrarse inscrito en el Registro Único de entidades prestadoras de servicios sociales de la Xunta de Galicia o equivalente de otra Comunidad Autónoma.

14.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24): No

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 21): Sí

5 por 100 del precio final ofertado (importe de adjudicación) excluido el IVA

16.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21): No

17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35): Sí

17.1.- Seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 300.000,00€, que cubra los eventuales daños derivados del ejercicio de su actividad. Asimismo deberá presentar justificación del abono de la prima del ejercicio vigente. Dicha justificación deberá presentarse anualmente, durante toda la vigencia del contrato.

17.2.- Seguro de accidentes debiendo presentar justificación del abono de la prima del ejercicio vigente. Dicha justificación deberá presentarse anualmente, durante toda la vigencia del contrato.



Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

18.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y, finalmente, un tercero sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

19.- Criterios de adjudicación (Cláusula 19 y 25):

1.- Criterios evaluables de forma automática: hasta un máximo de 55 puntos:

1.1. Menor precio ofertado: hasta un máximo de 10 puntos

La puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{\max} \left[\frac{(\text{Tipo de licitación} - O_i)}{(\text{Tipo de licitación} - OM)} \right]$$

P_i : Puntuación de la oferta i

P_{\max} =puntuación máxima de este criterio

O_i : Oferta i

OM = Oferta máxima.

Cuando exista una baja no temeraria igual a un 10% se tomará dicho importe como OM , en caso contrario OM = Tipo de licitación x 0,9

El cálculo se efectuará sobre la oferta global del contrato efectuada por el licitador (IVA excluido), con dos decimales.

A efectos de facturación, los licitadores indicarán el precio por hora del servicio ordinario y el precio por hora del servicio extraordinario, con la aplicación de los IVA correspondientes, con dos decimales.

1.2. Mejoras: hasta un máximo de 45 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

1.2.1.- Horas anuales de prestación del servicio de emergencias y atenciones puntuales: hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgarán 0,08 puntos por cada hora/año ofertada.

1.2.2.- Servicio de transporte adaptado: hasta un máximo de 10 puntos Se otorgarán 0,25 puntos por cada servicio de ida y vuelta/año ofertado.

1.2.3.- Ayudas técnicas: hasta un máximo de 15 puntos



9 asientos de bañera o ducha: 1 punto

8 camas articuladas con todos los complementos necesarios para el uso, incluido el colchón: 3 puntos

5 grúas: 2,5 puntos

5 colchones anti moho: 1 punto

4 sillas de ruedas para ducha: 1,5 puntos

2 alzadores para inodoro: 0,5 puntos

2 cojines anti moho: 0,5 puntos

Por cada cama o grúa a mayores, se otorgará 1 punto, hasta el máximo de 6 puntos

1.2.4.- Horas anuales de prestaciones complementarias: fisioterapia, podología y enfermería: hasta un máximo de 5 puntos

Se otorgarán 0,2 puntos por cada hora de fisioterapia/año ofertada, hasta un máximo de 2 puntos.

Se otorgarán 0,2 puntos por cada hora de podología/año ofertada, hasta un máximo de 2 puntos.

Se otorgarán 0,2 puntos por cada hora de enfermería/año ofertada, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2.5.- Atenciones de estética personal y peluquería: hasta un máximo de 1 punto Se otorgará 0,1 punto por cada hora/año ofertada.

1.2.6.- Limpiezas de choque: hasta un máximo de 1 punto.

Se otorgará 0,1 punto por cada hora/año ofertada.

1.2.7.- Pequeñas reparaciones de la vivienda: hasta un máximo de 1 punto.

Se otorgará 0,1 punto por cada hora/año ofertada.

1.2.8.- Acciones para personas cuidadoras: hasta un máximo de 1 punto.

Se otorgará 0,1 punto por cada hora/año ofertada.

2.- Criterios que dependen de un juicio de valor: hasta un máximo de 45 puntos

2.1.- Proyecto técnico de acuerdo con el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas: hasta un máximo de 45 puntos, desglosados de la siguiente manera:

2.2.1- Contextualización: 10 puntos



2.2.2.- Organización, coordinación y control de la calidad: 20 puntos

2.2.3.- Recursos humanos: 10 puntos

2.2.4.- Recursos materiales: 5 puntos

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: Sí, conforme con el dispuesto en la cláusula 19 del presente pliego.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días naturales desde el envío de la correspondiente comunicación.

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: No

22.- Documentación técnica que se presentará en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 24 y conforme al modelo previsto Anexo I del pliego de prescripciones técnicas.

23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25): No

24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)

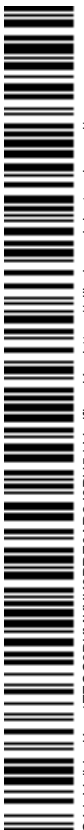
Se establecen como condiciones especiales de ejecución, las siguientes consideraciones relativas al empleo y de tipo social, de manera que con el fin de suplir la jornada que deje vacante quien cause baja en la empresa o se encuentre en situación de incapacidad temporal, vacaciones o por nuevas altas de usuario/as en el servicio, la empresa deberá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Aumento de horas en contratos a tiempo parcial.

Dadas las peculiares características del servicio de ayuda en el hogar, en el que existe un alto porcentaje de contratación a tiempo parcial, las empresas ampliarán la jornada de trabajo de aquel personal cuya jornada sea inferior al 100% de la establecida en el convenio aplicable.

b) Nuevas contrataciones.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará, ante la responsable del contrato, mediante la siguiente documentación, según proceda:



- Fotocopia del D.N.I. o documento de identificación de extranjero del trabajador.
- Fotocopia del contrato de trabajo, con indicación del contrato a lo que se adscribe el trabajador y fotocopia de la comunicación del contrato al SEPE.
- Fotocopia del documento de ampliación de la jornada firmado por el trabajador y presentado en el SEPE.

Estas condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán ser requeridos para indicar el convenio colectivo que le es de aplicación a los trabajadores que desarrollen la actividad objeto del contrato antes de la adjudicación del mismo o en cualquier momento durante su ejecución.

25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: No

26.- Subcontratación. (Cláusula 38)

Conforme a lo dispuesto en la LCSP.

27.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el/la contratista a un tercero, conforme al dispuesto en la LCSP.

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 43):

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y de conformidad con el establecido en los artículos 105 y siguientes, 211, 219 del TRLCSP. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse de conformidad con el establecido en el artículo 156 del TRLCSP.

Concretamente, en caso de que sea necesario un aumento en el número de horas de prestación del servicio derivada de la aplicación progresiva de la normativa vigente en materia de dependencia, el Ayuntamiento podrá modificar –previa tramitación de expediente que acredite disponibilidad presupuestaria- el contrato, incrementando el



número de horas de atención cuyo coste máximo no podrá superar el 20% del precio de licitación de este contrato excluido el IVA.

29.- Suspensión. (Cláusula 46)

Abono al/a contratista de los daños y pérdidas por suspensión del contrato, de conformidad con el dispuesto en el artículo 208 LCSP.

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32, 36, 38, 41 y 44).

30.1.- Penalidades por demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas que le sean imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades de acuerdo con el dispuesto en el art. 193 de la LCSP.

La Administración tendrá las facultades a que se refiere el art. 193 de la LCSP respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales.

30.2.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Dará lugar a la imposición de penalidades el incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución contempladas en la cláusula 11 del presente pliego.

Como regla general, su cuantía será un 2% del importe de adjudicación del contrato, excepto que motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El incumplimiento o el retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos se considerará incumplimiento grave o muy grave en función del número de personas afectadas por el incumplimiento y/o el número de ocasiones en que este había tenido lugar: de dos a tres personas/ocasiones será considerado incumplimiento grave, cuatro personas/ocasiones o más se considerará incumplimiento muy grave.

30.3.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:



La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento del contrato con sujeción al establecido en este ruego así como en el de cláusulas técnicas, los deberes reconocidos en su oferta por la propia empresa y las pautas y directrices de trabajo que se emitan desde el Ayuntamiento de Silleda para la mejor calidad de los trabajos a ejecutar y en la supervisión del contrato.

No obstante, a las que allí se indiquen como mínimo se penalizarán expresamente las siguientes:

Infracciones de carácter leve.

- Aquellas faltas u omisiones que impliquen descuido en la prestación del servicio y que supongan una alteración grave de su funcionamiento.
- Omisión en la comunicación de incidentes no imputables a la empresa adjudicataria pero que fueran detectadas por ella.
- Retardo excusable en el cumplimiento de sus deberes y tareas
- Falta de puntualidad por motivo excusable
- Falta de identificación y uniformidad correcta del personal
- Cualquier otro incumplimiento de deberes que no tengan consideración de grave o muy grave

Infracciones de carácter grave.

- Trato incorrecto de los profesionales de la empresa con los usuarios/as del servicio
- Abandono del servicio y/o reiteración de tres faltas leves en un período de dos meses
- El incumplimiento de las pautas y directrices emitidas por el Ayuntamiento. Así como no asistir las reuniones de seguimiento o coordinación a los que sea requerida la empresa
- Incumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos y salud laboral y de autoprotección para las personas usuarias.
- Carencia de medios materiales y/o auxiliares preceptivos para la protección, o bien complementarios para prevenir accidentes. (gestión de personal)
- Trato irrespetuoso a las personas usuarias, personal municipal, autoridades públicas que puedan suponer un desprestigio del servicio público.
- La omisión o cumplimiento incorrecto de tareas debidas al desinterés, ineptitud, o déficit profesional o material del personal que presta servicios lo realiza trabajos.



- El no guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que había conocido por razón del servicio prestado.
- La falta de contratación de pólizas de seguros que garanticen en cuantía suficiente las responsabilidades a que se refieren los pliegos de cláusulas de este contrato.

Se consideran infracciones MUY GRAVES las siguientes:

- La falsedad o falsificaciones de los servicios
- Obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal que velan por la adjudicación del contrato.
- Incumplimiento de la normativa laboral, incluido el convenio colectivo y/o convenio de empresa del personal empleado. Así como, el incumplimiento de los deberes de actualización mensual de los pagados de salarios y de las cotizaciones a Seguridad Social respecto de estos trabajadores.
- Cesión del contrato en términos no previstos en los pliegos de condiciones y en la normativa aplicable
- Igualmente el incumplimiento de las condiciones del contrato imprescindibles para el buen funcionamiento del servicio, como la notoria y reiterada falta de rendimiento. Ofensas verbales, trato vejatorio, o maltrato a las personas usuarias del servicio.
- Negativa infundada a realizar servicios o tareas incluidas en el programa individual de atención, en el acuerdo de prestación del servicio o prescritos en esa línea por el Ayuntamiento de Silleda.
- Acumulación o reiteración de dos faltas graves, en un período de dos meses o de tres faltas graves en un período de 6 meses.
- Incumplimiento de los deberes recogidos en los pliegos reguladores del contrato y en la normativa aplicable en materia de protección de datos (Ley 15/99) respecto de la información personal de las personas usuarias.
- Incurrir en cualquier tipo de conducta constitutiva de delito, relacionados con el servicio, especialmente las amenazas, coacciones, robo, hurto o estafa a los beneficiarios.
- El cobro a los beneficiarios de cualquier cantidad no acorde con el estipulado en las ordenanzas o superiores las establecidas.
- La utilización no autorizada o no sujeta a derecho de profesionales, medios técnicos o auxiliares adscritos a este contrato, en simultáneo o de manera fraudulenta para otros contratos de la empresa, con este ayuntamiento u otras entidades distintas.



31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 47) Conforme al dispuesto en la cláusula 45 del presente pliego.

32.- Plazo de garantía. (Cláusula 22 y 52): 1 año.

33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 33)

Duración: 5 años desde el conocimiento de la información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los/las interesados/las en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Silleda es www.silleda.gal



ANEXO II

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL DEUC

D./D^a., con DNI número..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa)

....., con N.I.F..... y domicilio fiscal en la calle.....número....., con el objeto de participar en la contratación denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa se encuentra sí/no inscrita en el Registro de Licitadores denominado.....y que las circunstancias de la entidad que en el mismo figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación indicadas son exactas y no experimentaron variación.
- Que la empresa cuenta con la habilitación profesional exigida en el cuadro de características del contrato.
- Que la empresa a la que representa emplea a: (marque el cuadro que corresponda)
 - o Menos de 50 trabajadores/las
 - o 50 o más trabajadores/as y (Marque el cuadro que corresponda)
 - o Cumple con el deber de que entre ellos, por lo menos, el 2% sean trabajadores/as con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - o Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores/as con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.



- Que la empresa a la que representa: (marque el cuadro que corresponda)
 - Emplea a más de 250 trabajadores/as y cumple con el establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - Emplea a 250 o menos trabajadores/as y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con el establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad
 - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que señala como dirección postal, número de teléfono y fax, lo que se indica a continuación:

- Que autoriza al Ayuntamiento de Silleda para la práctica de notificaciones electrónicas facilitando a tal efecto la dirección de correo electrónico.....

- (Para empresas extranjeras) Que declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto habían podido surgir del contrato, con renuncia expresa al foro jurisdiccional extranjero que había podido corresponder al/a licitador/a.

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la seguridad social autorizando al Ayuntamiento de Silleda a obtener, en su caso, certificación acreditativa.

- (Alternativamente, marcar lo que proceda):
 - Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento.
 - Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento y que es/son la/s siguiente/s:

.....

Fecha y firma



ANEXO III (a incluir en el sobre C)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y ASPECTOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Don/Dña _____ con DNI: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con CIF: _____, con domicilio social en _____ enterado/a del anuncio publicado en el perfil del contratante del día..... de..... de..... toma parte en la licitación tramitada para la adjudicación del contrato denominado.....y manifiesta:.

1.- que conoce y acepta cuantos deberes se derivan de los pliegos de cláusulas administrativas y de los pliegos de prescripciones técnicas.

2.- que se compromete a ejecutar la prestación objeto de licitación, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, y de acuerdo con las condiciones ofertadas a continuación:

1.- OFERTA ECONÓMICA

Importe total sin IVA	IVA total 4%	IVA total 10%	Importe total con IVA
.....€€€€

Desglose precios/hora

SERVICIO ORDINARIO(Total ____h)	PRECIO OFERTADO POR HORA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
Horas ordinarias al 4% de IVA (.....h)€/H	4%:.....€€
Horas ordinarias al 10% de IVA (.....h)		10%:.....€€

SERVICIO EXTRAORDINARIO (Total ____h)	PRECIO OFERTADO POR HORA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
Horas ordinarias al 4% de IVA (.....h)€/H	4%:.....€€
Horas ordinarias al 10% de IVA (.....h)		10%:.....€€



2. - MEJORAS:

MEJORA		OFERTA	
Horas anuales de prestación del servicio de emergencias y atenciones puntuales	h anuales	
Servicio de transporte adaptado	servicios de ida y vuelta anuales	
Ayudas técnicas	9 asientos de bañera ou ducha	Si oferto/no oferto (marcar lo que proceda)	
	8 camas articuladas con todos los complementos necesarios para el uso	Si oferto/no oferto (marcar lo que proceda)	
	5 grúas	Si oferto/no oferto (marcar lo que proceda)	
	5 colchones anti moho	Si oferto/no oferto (marcar lo que proceda)	
	4 sillas de ruedas para ducha	Si oferto/no oferto (marcar lo que proceda)	
	2 alzadores para inodoro	Si oferto/no oferto (marcar lo que proceda)	
	2 cojines anti moho	Si oferto/no oferto (marcar lo que proceda)	
	Camas o grúas a mayores (número camas)	
Horas anuales de prestaciones complementarias: fisioterapia, podología y enfermería		Fisioterapiah anuales
		Podologíah anuales
		Enfermeríah anuales
Atenciones de estética personal e peluquería	h anuales	
Limpieza de coche	h anuales	
Pequeñas reparaciones en la vivienda	h anuales	
Acciones para personas cuidadoras	h anuales	
Teleasistencia	Servicios Anuales	

Todo eso de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se tuvieron en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y el deber de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma



ANEXO IV A INCLUIR EN EL SOBRE B

ASPECTOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Proyecto técnico de acuerdo con el Anexo I del Pliego de prescripciones técnicas, con el siguiente contenido:

- 1- Contextualización
- 2.- Organización, coordinación y control de la calidad
- 3.- Recursos humanos
- 4.- Recursos materiales



ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO PARA La INTEGRACIÓN DE La SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS1.

D./D^a., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad....., con N.I.F. con el objeto de participar en la contratación denominada.....

y D./D^a....., con DNI número.....en nombre y representación de la, con N.I.F.

Comunican y se comprometen, de conformidad con el dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a:

- Que la solvencia o medios que ponen a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida la condición o limitación alguna.

Fecha, firma del/a licitador/a y firma de la otra entidad

1 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que ponen a disposición del/a licitador/a su solvencia o medios.

2 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



ANEXO VI

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES/AS A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN CON EL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DEL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP

	Categoría	% Jornada	Horas semanales	Tipo de contrato	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual	Consideraciones especiales
1	Aux. ayuda							
2	Aux. ayuda							
3	Aux. ayuda							
4	Aux. ayuda							
5	Aux. ayuda							
6	Aux. ayuda							
7	Aux. ayuda							
8	Aux. ayuda							
9	Aux. ayuda							
10	Aux. ayuda							
11	Aux. ayuda							
12	Aux. ayuda							
13	Aux. ayuda							

Los datos indicados son los correspondientes al ejercicio 2019.

